

INFORME SECRETARIAL.- Ciénaga, 3 de febrero de 2021. Al despacho del señor juez, informando que el presente proceso de sucesión intestada correspondió por reparto a este Despacho. Sírvese proveer,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00007-00
CAUSANTE: JUAN CANCIO MENDOZA TERÁN Y OTRO
DEMANDANTE: MILENA DEL CARMEN MENDOZA ANGULO Y OTROS

CIÉNAGA, FEBRERO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

Procede el Juzgado a estudiar la admisión de la demanda de sucesión intestada presentada por Milena Del Carmen y Cancio José Mendoza Angulo, Oriana Alejandra y Laura Jimena Mendoza Sánchez, en representación de su padre Roberto José Mendoza Angulo, respecto de los causantes Juan Cancio Mendoza Terán y Wilma Angulo de Mendoza, quienes tuviesen como último domicilio el municipio de Ciénaga – Magdalena.

Sin embargo, analizados los documentos arrimados al plenario se observa que aquella debe ser inadmitida, pues se observan las siguientes omisiones.

1. En el acápite de hechos se indica que los causantes en vida contrajeron matrimonio y que por ende, la sociedad conyugal no ha sido disuelta ni liquidada; sin embargo en las declaraciones nada se dice acerca de si en este proceso también se pretende realizar la respectiva liquidación de ésta.
2. No se aportó el canal digital de José Luís Mendoza Angulo.

Así las cosas y de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda, brindándole a la parte demandante un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsanen la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose, en consecuencia este Juzgado,

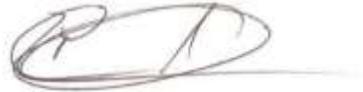
RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de sucesión intestada presentada por Milena Del Carmen y Cancio José Mendoza Angulo, Oriana Alejandra y Laura Jimena Mendoza Sánchez, en representación de su padre Roberto José Mendoza Angulo, respecto de los causantes Juan Cancio Mendoza Terán y Wilma Angulo de Mendoza, de acuerdo a lo consignado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

TERCERO: TÉNGASE a la Doctora Ana Beatriz Fontalvo González como apoderado de la parte solicitante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
EL JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA

Este auto fue notificado por estado en línea

Fecha: 4 de febrero de 2021